

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Junio)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2141

Elecciones parciales

CONVOCATORIA

Anuladas por la Comisión provincial las elecciones de Concejales efectuadas el día 10 de Mayo último, en los pueblos de Bráfim, Cap-sanes, Ginestar, Pobla de Masaluga, Querol, Rocafort de Queralt, Santa Perpétua, Tivenys, Torroja, Vilabella, Vilaplana, Vilavert, Mas-llorens, Figuerola, Rodoná, Cénia, Vilanova de Escornalbou, Pobla de Montornés, Bonastre, Vandellós, Caseras, Torre de Fontaubella y Aleixar; usando de las atribuciones que me concede el art. 47 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar para el domingo 5 de Julio próximo á elección parcial de Concejales en los 23 pueblos arriba mencionados.

Dichas elecciones deberán ajustarse en un todo á lo prevenido en el Real decreto fecha 5 de Noviembre próximo pasado, dictando disposiciones relativas á la Adaptación de la ley Electoral vigente.

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre los artículos pertinentes á la elección, que se hallan insertos en forma de folletín en los Boletines oficiales números 269, 270, 272 y 273 correspondientes al año último, así como del Indicador para las operaciones electorales que se continúa al pié de la presente circular.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados para su más exacto cumplimiento.

Tarragona 20 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES ELECTORALES

Día 28 de Junio

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 5 de Julio

A las siete de la mañana se constituye la mesa de cada Sección en el local designado para la votación, (artículo 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho para que á esta hora en punto comience la votación.

Día 9 de Julio

Como jueves inmediato al domingo de la votación la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana para verificar el escrutinio general.

Día 10 de Agosto

Toma de posesión de los Concejales elegidos, en la forma determinada en la ley Municipal vigente y Real decreto de 24 de Marzo último, debiendo advertir que continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la indicada fecha 10 de Agosto los Concejales que actualmente constituyen los Ayuntamientos.

Núm. 2142

ELECCIONES

CIRCULARES

La Comisión provincial, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral y de reclamaciones de Bot en que consta practicada la división del término en dos distritos y celebrada la elección en uno y otro sin protesta ni reclamación de ninguna clase; resultando que en el acto

de la Junta general de escrutinio se formuló una protesta por el candidato D. Joaquín Mulet Fontanet contra el candidato Francisco Argullós Serrano, como comprendido en el art. 2.º de la ley electoral vigente por ser deudor á fondos municipales, y éste á su vez manifestó que el hermano de D. Joaquín Mulet Fontanet debía muchas cédulas del tiempo en que fué Secretario, en que las vendía y no daba cuenta de su importe; resultando que el interventor D. Bruno Fuster Morelló protestó contra la validez de la elección, fundado en que las votaciones son nulas por ser ilegal la distribución de distritos electorales, sin que conste en el expediente la reclamación que al efecto dice que tiene interpuesta; considerando que á las protestas de incapacidad antes mencionadas no se ha acompañado documento que las acredite, ni tampoco aparece la reclamación relativa á la división de distritos, figurando por otra parte en el expediente por providencia, el acuerdo del Ayuntamiento de 11 de Abril en que se verificó la citada división y se adjudicaron á cada distrito dos de los cuatro Concejales que han de cesar en 1.º de Julio próximo; considerando que si bien los Concejales electos no han justificado su condición de elegibles, ni consta el número de vecinos que reúne la expresada población, desde el momento que el censo general de la misma no llega á cuatrocientos electores ha de suponerse que tampoco ha de alcanzar este número el de los habitantes á quienes corresponda la vecindad en dicho Municipio.—Vistas las disposiciones que rigen en la materia; esta Comisión, en el día de hoy, de conformidad con el dictamen suscrito por el Ponente Sr. Samora, ha acordado aprobar las elecciones municipales de Bot, desestimándose las protestas de incapacidad formuladas en la Junta general de escrutinio y declarando que los elegidos todos reúnen la condición de elegibles.—Este acuerdo deberá publicarse en el Boletín oficial de la provincia dentro el quinto día á más tardar en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo

último, sin perjuicio de su notificación á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 20 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2143

La Comisión provincial, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Aldover, y resultando de su examen que el término municipal se dividió en dos distritos y dos secciones, que después de practicado el recuento de votos por la Junta general de escrutinio en 14 de Mayo próximo pasado, se presentó una protesta por el candidato proclamado D. Francisco Pegueroles Pegueroles, suscrita también por tres testigos, al objeto de aseverar que el Alcalde presidente de la mesa del primer distrito no facilitó como á los demás Interventores silla, lugar ni demás objetos para cumplir sus deberes y dar fé de la verdad electoral, al Interventor D. Cristóbal Bonavila Casals, á quien de una manera intencionada y descortés despidió de la mesa y al propio candidato protestante le manifestó que podía marcharse del local después de votar; resultando que también se dió lectura de otra protesta suscrita por los electores Jorge Pons, Juan Bautista Vilaubi, Antonio Vallespi, José Plá, Joaquín Fontanet y Tomás Forcadell, contra los abusos cometidos el día de la elección en el distrito 1.º, consistentes en que el Presidente no dió posesión de su cargo al Interventor D. Cristóbal Bonavila Casals, ordenándole se retirase de la mesa, como antes se ha referido; y en que despidió del colegio en malos términos con orden á los guardas municipales de que si no obedecían sacasen á viva fuerza al candidato D. Francisco Pegueroles Pegueroles y á los electores Francisco Pegueroles Gisbert y Vicente Vilaubi Pegueroles; resultando que la Junta de escrutinio general aun cuando desmintió

tales hechos de la primera de dichas protestas, acordó unir al acta la primera protesta, y en cuanto á la segunda por suscribirla tan solo electores y haberla presentado Juan Bautista Vilaubi sin ser candidato proclamado ni individuo de la Junta, á tenor del art. 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, última parte del párrafo 3.º, declaró que no podía admitirla por impropio, pero que no había inconveniente en unirla al acta, si bien haciendo constar que los hechos expuestos en ella eran infundados y salvando sin embargo su voto en contra el Interventor Cristóbal Bonavila Casals, quien declaró que la protesta estaba dentro de la ley; resultando que de una acta del día 10 de Mayo suscrita por el Presidente é Interventores de la sección única del primer distrito y también por cinco testigos se desprende que siendo la hora en que se procedía á las operaciones del escrutinio y cuando ya el Presidente y los siete Interventores que la suscriben habían practicado el recuento de los votos obtenidos por cada candidato y hecha la pregunta de si había alguna protesta que hacer en contra del escrutinio y votación sin que nadie contestare, se procedió á quemar las papeletas de la urna á presencia de los electores, es decir, cuando ya se había dado por terminado el acto y se había acordado levantar el acta, el interventor Cristóbal Bonavila Casals, antes de firmada lo mismo que las copias y certificados extendidos, presentó una protesta que la mesa por unanimidad acordó no admitirla por extemporánea, pues desde que se hizo la consabida pregunta hasta que se presentó transcurrió más de media hora, tiempo necesario para extender toda la documentación según presenciaron gran número de electores entre los cuales figuran los que la suscriben como testigos; considerando que la protesta del candidato proclamado D. Francisco Peguerolés Peguerolés, no justifica los hechos á que se contrae y por otra parte han sido negados por la Junta de escrutinio; considerando que la formulada por los electores Jorge Pons y otros cinco referente á los mismos extremos de que se queja el candidato Francisco Peguerolés, y á que no se dió posesión al Interventor Cristóbal Bonavila, nada se justifica tampoco, apareciendo todo lo contrario, puesto que suscribe el acta de la Junta de escrutinio general; considerando que en cuanto á la protesta suscrita por los electores Jorge Pons y otros y presentada por Juan Bautista Vilaubi, sin ser candidato proclamado, ni individuo de la Junta de escrutinio, carecen de derecho para presentar aquélla en el acto que lo hicieron y por los motivos en que se funda, según lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Noviembre de 1890.—Esta Comisión, en sesión de ayer, de conformidad con el dictamen emitido por el Vocal ponente Sr. Murall, acordó aprobar las elecciones de Aldover y en su consecuencia desestimar las protestas y reclamaciones de que se ha hecho mérito.—En cumplimiento y á los efectos previstos por el Real decreto de 24 de Marzo último en su art. 6.º deberá insertarse el precedente acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia dentro del plazo que allí se fija, notificándolo á los interesados en forma administrativa,

para que puedan ejercitar si así les conviene el recurso á que les autoriza el art. 146 de la ley Provincial vigente.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 20 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2144

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas el día 10 de Mayo en el pueblo de Salomó, y considerando que á pesar de haber dividido en dos distritos su término municipal, la elección solo se practicó en uno; considerando que el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último declara desde luego nulas las elecciones en que no se hubieren observado las disposiciones contenidas en el título 3.º del mismo; esta Comisión, en el día de ayer, acordó anular las elecciones verificadas en Salomó por infracción legal del expresado precepto; debiéndose publicar este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos prevenidos por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, y notificarse á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 20 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2145

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente electoral y de reclamaciones de Castellvell que consta de un solo distrito por no llegar á 800 residentes; resultando que en el acto de la elección y en el del escrutinio general se formuló una protesta reproducida luego en instancia dirigida á esta Comisión suscrita por 58 firmas mandada unir al expediente con informe favorable del Ayuntamiento en la cual los exponentes piden que sean declaradas nulas las elecciones municipales celebradas en aquel pueblo, toda vez que se infringieron los artículos 7.º, párrafo 3.º, el 26, párrafo 2.º, el 28, párrafo 2.º, y el 32, párrafo 1.º, del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, así como el artículo 38, regla 1.ª de la ley Municipal, y además por haberse visto en las calles de la localidad durante la elección á uno de los Interventores que había abandonado el colegio, notándose al propio tiempo que la caja que servía de urna estuvo más de una hora en un rincón de la sala separada de la vista de los electores; considerando que por constar el Censo de población de 734 residentes, según la estadística oficial, ni debió dividirse el pueblo en distritos, ni por consiguiente tal división debía publicarse en el *Boletín oficial*; considerando que entre los 58 firmantes de la reclamación aparecen todos los individuos de la Junta municipal á excepción del Alcalde, de José Barriach y de Joaquín Sugrañes, todos los cuales procedieron al nombramiento de Interventores en nombre de la Junta por no haberse presentado individuo alguno con la pretensión de que se declarase candidato, viniendo luego á protestar una elección cuya legitimidad ellos mismos es-

taban llamados á garantizar por los medios que dá la ley á las Juntas municipales del Censo; considerando que los defectos de forma de que se quejan los reclamantes para pedir la nulidad de la elección como son infracción de los artículos 7 y 26 del Real decreto de 5 de Noviembre último ni se justifican ni son bastantes para invalidar aquélla, máxime no habiendo sido impugnada por haberse falseado la emisión del sufragio ó alguno de los actos importantes que tienden á asegurar la certeza y legitimidad de las operaciones; considerando que si bien es un defecto legal el haberse utilizado una urna de madera para la votación, pierde aquel defecto toda su importancia en el presente caso desde el momento en que no han existido candidatos derrotados, ni ninguno de los Interventores nombrados precisamente por los individuos de la Junta que son luego otros de los protestantes, formuló reclamación de ninguna clase acerca del particular; vistas las disposiciones vigentes, esta Comisión, en el día de ayer, de acuerdo con el dictamen del ponente señor Dalmau, declaró válidas las elecciones municipales de Castellvell.—Y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, deberá publicarse este acuerdo en el *Boletín oficial* y notificarse á los interesados en la forma que ordenan las disposiciones administrativas vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 20 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2146

La Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Freginals sin que conste en él

protesta ni reclamación de ningún género; resultando que en 5 de los corrientes se presentó en estas oficinas sin instancia acompañatoria una sumaria información de testigos practicada ante el Juzgado de Tortosa por D. Joaquín Farnós García, para acreditar que la Junta municipal del Censo en 3 de Mayo dió por terminado su cometido á la una de la tarde, que no se admitieron solicitudes presentadas por ex Concejales antes de la una de la tarde para la declaración de candidatos, y que en su consecuencia no pudieron intervenir las mesas los que para ello tenían derecho; considerando que los acuerdos de la Junta municipal quedaron firmes desde el momento en que no fueron protestados; considerando que no se conoce el objeto de la información por no haber sido acompañada con instancia en que de ella se haga mérito; considerando que presentada aquella el día 5 de los corrientes lo fué después de haber espirado el plazo concedido para producir reclamaciones; considerando que la mencionada información tampoco puede producir efecto alguno por haberse hecho sin citación contraria y sin intervención del Ministerio público; esta Comisión, en el día de ayer, de conformidad con el dictamen del Ponente Sr. Murall, acordó aprobar las elecciones municipales de Freginals.—Este acuerdo se publicará en el *Boletín oficial* y se notificará á los interesados en la forma que ordena el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 20 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2147

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de **Gandesa** para el próximo ejercicio económico de 1891-92, he acordado publicar el reparto de las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 19 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PUEBLOS	CUPO	Corresponde	Corresponde
	de contribuciones directas y de consumos	á cada pueblo	á cada trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Arnes	17.330'54	333'09	83'27
Ascó	27.076'65	520'40	130'10
Batea	43.728'82	840'03	210'01
Benisanet.....	22.647'17	435'28	108'82
Bot.	12.523'91	240'71	60'18
Caseras.....	14.339'73	275'61	68'90
Corbera.....	27.652'57	531'48	132'87
Fatarella.....	25.789'90	495'65	123'91
Flix.....	35.826'65	688'59	172'15
Gandesa.....	44.700'86	859'12	214'78
Horta	39.677'36	762'59	190'65
Miravet.....	18.619'80	357'85	89'46
Mora de Ebro.....	44.812'54	861'27	215'32
Pinell	18.079'49	347'63	86'91
Pobla de Masafuca.....	12.375'91	237'88	59'47
Prat de Compte.....	7.840'22	150'78	37'69
Ribarroja.....	25.803'61	495'95	123'99
Villalba.....	24.329'47	467'60	116'90
TOTALES.....	463.155'20	8.901'51	2.225'88

CIRCULAR

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de **Montblanch** para el próximo ejercicio económico de 1891-92, he acordado publicar el reparto de las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, a fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo. Tarragona 19 de Junio de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PUEBLOS	PAGAN AL TESORO		TOTAL Pesetas	Carcelario Pesetas	TOTAL Pesetas
	Inmuebles Pesetas	Subsidio Pesetas			
Barbará.....	12.410'12	288'20	12.698'32	221'90	221'90
Blancafors.....	8.395'06	168'30	8.563'36	149'05	149'05
Capafons.....	3.666'22	166'10	3.832'32	67'52	67'52
Ceballá del Condado.....	3.292'72	»	3.292'72	57'54	57'54
Conesa.....	5.909'43	17'60	5.927'03	103'57	103'57
Espluga de Francolí.....	27.451'43	3.798'00	31.249'43	546'09	546'09
Febro.....	1.827'48	31'90	1.859'38	32'50	32'50
Jorés.....	4.727'13	»	4.727'13	82'60	82'60
Llorach.....	2.663'43	27'00	2.690'43	47'02	47'02
Montblanch.....	49.601'56	7.619'70	57.221'26	999'92	999'92
Montreal.....	5.847'89	496'68	6.344'57	110'87	110'87
Montrió de la Marca.....	4.605'25	»	4.605'25	80'48	80'48
Pasanant.....	6.979'63	143'00	7.122'63	124'47	124'47
Pilas.....	4.112'22	93'50	4.205'72	73'50	73'50
Pira.....	5.200'61	57'20	5.257'81	91'88	91'88
Prades.....	10.000'00	335'50	10.335'50	180'64	180'64
Querol.....	10.035'00	»	10.035'00	175'36	175'36
Rocafort de Queralt.....	4.500'00	200'00	4.700'00	82'13	82'13
Rojals.....	4.004'00	160'00	4.164'00	73'77	73'77
Santa Coloma Queralt.....	12.415'66	2.899'40	15.315'06	267'64	267'64
Santa Perpétua.....	7.500'00	30'00	7.530'00	131'59	131'59
Sarreal.....	18.732'68	1.117'60	19.850'28	346'88	346'88
Senant.....	3.162'49	»	3.162'49	55'28	55'28
Solivella.....	12.222'05	394'90	12.616'95	220'49	220'49
Vallclara.....	5.993'79	27'50	6.021'29	105'22	105'22
Vilayart.....	8.282'31	649'82	8.932'13	156'09	156'09
Vimbodí.....	17.865'00	1.272'48	19.137'48	334'44	334'44
TOTALES.....	261.403'16	19.994'38	281.397'54	4.917'44	4.917'44

guiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.398'02 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Arbolí 11 de Junio de 1891.—José Oliach.

Núm. 2152

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1891 á 92, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que lo examinen los interesados y puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Aleixar 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Crusat.

Núm. 2153

Don José María Teixidó Padreny, Alcalde constitucional de Sarreal.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 12.173 pesetas 61 céntimos, y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Sarreal 11 de Junio de 1891.—José María Teixidó.

Núm. 2154

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Declaradas nulas por la Excelentísima Comisión provincial las elecciones municipales celebradas en este pueblo el día 10 de Mayo último, y en cumplimiento de lo preceptuado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio de fecha 15 del presente mes, y á tenor de lo prevenido por el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, 3.º y 7.º del de 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado dividir en dos distritos este término municipal, á saber:

Distrito 1.º—Se denominará de la «Sala Capitular», y se compone de las calles Fuente, Mayor, Abajo, Arriba y Balsa del Pl, y se le han designado dos Concejales.

Distrito 2.º—Se denominará «Casa Escuela de niñas», y lo componen las calles Torre, Balsa, Portell, Eras y Rincón, y se le han designado dos Concejales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los diez días hábiles, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los vecinos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

La Palma 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Escolá.

Núm. 2155

Don Joaquín Pié Jané, Alcalde constitucional de Rodoná.

Hago saber: Que el día que haga ocho hábiles, á contar del siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* y horas de once á doce de la mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1891 á 92, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 2.385'44 pesetas; siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 76 del Reglamento citado.

Rodoná 11 de Junio de 1891.—Joaquín Pié.—El Secretario, Francisco Meix.

Núm. 2156

Don José Rabadá Espolet, Alcalde constitucional de Vilarrodona.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90, estarán de manifiesto en la

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2149

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Habiendo sido infructuoso el resultado de los encabezamientos premiales voluntarios tanteados para cubrir el total cupo de consumos y sal que ha de satisfacer este Municipio durante el ejercicio económico de 1891 á 92, igual que el del arriendo á venta libre de los derechos de las especies que forman dicho cupo por el término de tres años, por providencia del día de hoy y en virtud de lo acordado en 13 de Abril por el Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados, he resuelto como lo verifico anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1891 á 92, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día siguiente que cumplan los diez en que se publica este edicto en el *Boletín oficial* á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Espluga de Francolí 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Bernat.

Núm. 2150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Intentada sin éxito la 1.ª subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos se anuncia la segunda subasta del arriendo á la exclusiva, sobre las especies que comprenden el grupo de líquidos y por separado el de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo.

Rasquera 10 Junio de 1891.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 2151

Don José Oliach Sabaté, Alcalde constitucional de Arbolí.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el si-

espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y se admitirán cuantas reclamaciones u observaciones se presenten por escrito que sean precedentes.

Villarrodona 10 de Junio de 1891.
—José Rabadá.

Núm. 2157

Don José Queralt Queralt, Alcalde constitucional de Cabra.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.^a y 2.^a subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce, bajo el tipo de 5.749'61 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cabra 11 de Junio de 1891.—José Queralt.

Núm. 2158

D. Miguel Sanromá, Alcalde constitucional de Vespella.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia verificar la primera subasta del arriendo a venta libre por el período de uno a tres años de los derechos de consumos y sal con sus correspondientes recargos de todas y cada una de las especies que comprenden el cupo designado a este distrito municipal, se pone en conocimiento del público, a fin de los que deseen tomar parte en dicho acto se presenten en estas Casas Consistoriales, de once a doce de la mañana del día que haga diez hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio, y de no tener éxito dicha subasta en el intervalo de doce días no festivos, se celebrará la segunda en venta libre, a la misma hora y local, admitiéndose para esta subasta posturas que cubran las dos terceras partes, cuyos actos tendrán lugar bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Vespella 14 de Junio de 1891.—Miguel Sanromá

Núm. 2159

D. Ramón Crivillé Pedreny, Alcalde constitucional de La Figuera.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este término municipal durante el próximo año económico de 1891 a 92, dicho padrón estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante los ocho días hábiles siguientes al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean justas.

—Ramón Crivillé.

Núm. 2160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols

Intentada sin éxito la 1.^a subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos excepto las carnes y trigo y sus harinas, por un período de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.^o de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudecols 11 de Junio de 1891.
—El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 2161

Don Salvador Palau Palau, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 4.391'27 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

San Jaime dels Domenys 11 de Junio de 1891.—Salvador Palau.

Núm. 2162

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Intentada sin éxito la 1.^a y 2.^a subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la 1.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo

de 9.008 74 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Mora la Nueva 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Num. 2163

Don José Vallés Barceló, Alcalde constitucional de Guiamets.

Hago saber: Que debiendo celebrarse la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y carnes, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en licitación que se celebrará en estas Casas Consistoriales, de once a doce de la mañana del día que haga diez hábiles, a contar desde el siguiente al en que se anuncie este aviso, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Guiamets 12 de Junio de 1891.—José Vallés.

Núm. 2164

Don Roque García Llecha, Alcalde constitucional de Flix.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos de esta villa, por término de tres años y sistema de pujas a la llana, se celebrará segunda subasta el día que hará diez, a contar desde el de la inserción del presente anuncio inclusive en el *Boletín oficial* excepto los feriados a la misma hora y en el propio local, bajo el propio tipo de licitación, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios del mismo; cuyo arriendo se adjudicará al mejor postor sin ulterior subasta, con arreglo al art. 53 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Flix 10 de Junio de 1891.—Roque García.—P. S. M., Joaquín Arraez, Secretario.

Núm. 2165

Don Pedro Raxach Miró, Alcalde constitucional de la villa de Montbrió de Tarragona.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891 a 92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará a las doce, bajo el tipo de 7.658 pesetas 54 céntimos, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Montbrió de Tarragona 13 de Junio de 1891.—Pedro Raxach.

Núm. 2166

Don Miguel Sabaté Ibañez, Alcalde constitucional de Santa Bárbara.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.^a y 2.^a subasta pública

derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1891-92, con objeto de que los que quisieran tomar parte en la subasta comparezcan a esta Casa Consistorial el día 25 del actual a las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el presente obra en la Secretaría municipal que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas que quienes pueda convenir.

Santa Barbará 13 de Junio de 1891.—Miguel Sabaté.

Núm. 2167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba

Intentada sin éxito la 1.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto, una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse.

Y en el caso de no presentarse licitadores a esta subasta se celebrará la tercera en el propio local y hora de las once a las doce de la mañana al siguiente de transcurrido ocho hábiles desde esta segunda, sin contarse el día de esta, y todo ello en la forma dispuesta por el reglamento vigente.

Villalba 10 de Junio de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

Núm. 2168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García

Intentada sin éxito la 1.^a subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga ocho no festivos; a contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 8.265'31 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

García 12 de Junio de 1891.—Alcalde, José Pons.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario para cubrir parte del déficit del presupuesto de 1891-92, sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, que no está gravada en este pueblo, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1 peseta por cada gallina ó gallo de los 600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas uno.....	600'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100.....	400'00
Idem de 0'25 pesetas por cada conejo y liebre de los 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta uno.....	200'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 120.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta los 100 kilos.....	300'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobos de los 28.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos.....	420'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 litros de leche de los 6.924 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 litros.....	86'55
	2.006'55

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Roda de Bará 9 de Junio de 1891.
—El Alcalde, José Baldrich.

Núm. 2170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891 á 92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día décimo hábil después de publicado este edicto en el *Boletín oficial*, y terminará á las doce, y caso de resultar sin éxito, se anuncia la tercera y última para diez días no festivos, después de la segunda en la misma hora y local expresados.

Pallaresos 13 de Junio de 1891.
—El Alcalde, José Fortuny.

Núm. 2171

D. José Albiol Villalbi, Alcalde constitucional de Godall.

éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.242 pesetas 49 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Godall 9 de Junio de 1891.—José Albiol.

Núm. 2172

D. Narciso Coma y Piqué, Alcalde constitucional de Falset.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 17.391 pesetas 1 céntimo, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Falset 9 de Junio de 1891.—Narciso Coma.

Núm. 2173

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, estarán de manifiesto á la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes, finido dicho plazo no serán atendidas.

Salomó 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pablo Borrás.

Núm. 2174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Intentadas sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1891-92, como asimismo el arriendo á venta libre de los derechos de las especies que componen dicho cupo total, por un período de tres años, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en fecha 1.ª de Abril último, se anuncia por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los

clusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las de las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891 á 92, á fin de que los que desean tomar parte en la subasta se presenten en estas Casas Consistoriales, el día 28 del actual, á las once de la mañana y terminará á las doce de la misma, y en caso de no dar resultado, se anuncia la segunda para el día 12 de Julio próximo al mismo lugar y hora, y si tampoco ésta ofreciese resultado, se celebrará la tercera y última el día 26 del mismo en el local y hora que las anteriores; sirviendo en esta última de tipo el importe de las dos terceras partes del que rigió en la segunda, todo bajo las condiciones que obran en la Secretaría municipal y que se halla de manifiesto.

Vilanova de Prades 9 Junio 1891.
—El Alcalde, Francisco Abelló.

Núm. 2175

Don José Vernet Asens, Alcalde constitucional de Masroig.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente día que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.162'52 pesetas, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

En Masroig á 11 de Junio de 1891.—José Vernet.

Núm. 2176

Don Juan Arbolí Garcia, Alcalde constitucional de Ribarroja.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma; bajo el tipo de 1.356 pesetas admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ribarroja 10 de Junio de 1891.—Juan Arbolí.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de todos los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891 á 92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, caso de resultar sin éxito se anuncia la segunda para diez días despues hábiles de la primera, y si tampoco diere resultado, se anuncia la tercera y última para diez días no festivos después de la segunda, en la misma hora y local expresados.

Querol 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Magin Sendra.

Núm. 2178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que hayan transcurrido ocho hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.860 pesetas 99 céntimos y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Solivella 12 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Anglés.

Núm. 2179

Don Esteban Roca Ferré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbau.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891 á 92, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tipo cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego

niesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilanova de Escornalbou 16 de Junio de 1891.—Esteban Roca.

Núm. 2180

Don José Orga Solé, Alcalde accidental de Santa Perpétua.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos de su inserción concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.108 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Perpétua 16 de Junio de 1891.—José Orga.

Núm. 2181

Don Ramón Basco Llop, Alcalde constitucional de Fatarella.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.450 pesetas 86 céntimos y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Fatarella 11 de Junio de 1891.—Ramón Basco.

Núm. 2182

Don Miguel Piqué Vall, Alcalde constitucional de Marsá.

Hago saber: Que intertada sin éxito la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891 á 92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos desde el siguiente en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.815 pesetas 82 céntimos y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Marsá 11 de Junio de 1891.—Miguel Piqué.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cambrils

Terminado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal, que regirá en esta villa durante el próximo ejercicio 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del propio Ayuntamiento, por término de quince días, contaderos de la fecha de este anuncio inclusive, en cuyo período se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan sobre el referido presupuesto al objeto de que pueda darse cuenta, en su caso, y resolverse antes de su definitiva aprobación.

Cambrils 11 de Junio de 1891.—El Alcalde, Carlos Clanxet.—Antonio Gimbernát, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2184

Don Sebastián Guarch Molinos, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vinaroz.

Doy fé: Que en los autos obrantes en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, sobre declaración de pobreza de Manuel Esbri Alberich se lee la sentencia que con su publicación dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Vinaroz á tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Sr. Don Juan de la Cruz Cros Mateu, Abogado Juez municipal de la misma y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por uso de licencia del propietario, habiendo visto los precedentes autos entre partes de una el Procurador Don Martín Viscarro Querol en representación de Manuel Esbri Alberich, de veinte y ocho años de edad soltero dependiente, vecino de Benicarló dirigido por el Abogado Don Hilarión Claramunt, de otra como demandados el Sr. Delegado del Abogado del Estado y los estrados del Juzgado en rebeldía de D. Francisco de Noguera Venetz, soltero, mayor de edad, químico, vecino de Tortosa, sobre declaración de pobreza de dicho Esbri; y resultando, que el referido Procurador Viscarro en su escrito de demanda fecha veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa, solicitó se declarara pobre á su principal Manuel Esbri, para litigar con el D. Francisco de Noguera, fundándose, en que no posee bienes de ninguna clase manteniéndose de lo que le produce su trabajo de dependiente; que no ejerce industria ni comercio, ni cobra rentas ni pensiones.—Resultando, que conferido traslado á los demandados, lo evacuó el Sr. Delegado del Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, sin que se presentara en autos el D. Francisco de Noguera á pesar de haber sido emplazado en forma por medio de cédula fijada en la puerta del local de este Juzgado, é inserta en el *Boletín oficial* de Tarragona y en la *Gaceta de Madrid* siendo declarado rebelde y señalándole los estrados del Juzgado, con los cuales se han entendido las diligencias.—Resultando, que recibido el incidente á prueba, de la practicada á instancia de la parte actora, aparecen acreditados los extremos en que se funda la demanda.—Resultando, que en la sustanciación de autos, se han observado las prescripciones legales.—Considerando; que según el artí-

miento civil es procedente la declaración de pobreza del actor por hallarse éste comprendido en el citado artículo.—Visto el mismo.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre, á los efectos solicitados á Manuel Esbri Alberich, gozando de los beneficios que la ley concede á los de su clase, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y *Gaceta de Madrid*, á no ser que la parte actora, solicite se notifique personalmente al demandado rebelde, en conformidad á lo que disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Definitivamente juzgando lo pronunció, mando y firmo.—Licenciado Juan de la Cruz Cros.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan de la Cruz Cros Mateu, Abogado Juez municipal de esta ciudad y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Vinaroz tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Sebastián Guarch Molinos.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona libro el presente testimonio que firmo en Vinaroz á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Sebastián Guarch Molinos.

Núm. 2185

Don Estanislao Tell Bonanat, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo seguido por Don Luis de Veciana y Bassa en la calidad de Administrador del Banco de Valls contra Don José Castellet y Sampsó, se sacan por primera vez á pública subasta y por el término de veinte días las fincas siguientes:

Una casa sita en esta ciudad y calle llamada de los Médicos señalada con los números cuarenta y cuatro y cuarenta y seis, compuesta de tres cuerpos, conteniendo bajos, entresuelos, tres pisos y desván y una pequeña parte bajos solamente, ocupando una superficie de trescientos cuatro metros ochocientos milímetros cuadrados; lindante á mano derecha al salir parte con propiedad de Don José Redon, Don Pablo Durán y del señor deudor, antes Miguel Pascual, á mano izquierda con Don Antonio Boada y parte con el mismo señor deudor, por la espalda con la de los herederos de Don José Gallisá, y por delante con la expresada calle de los Médicos donde tiene sus puertas de entrada. Esta casa tiene para su uso y servicio tres plumas de agua de pié procedente del manantial que abastece las fuentes públicas de esta ciudad; justipreciada en veinte y ocho mil quinientas pesetas.

Y toda aquella porción de tierra huerta sita en extramuros de esta ciudad y partida de las «Paralladas» que mide quince áreas cincuenta y siete centiáreas con una casa fábrica edificada dentro de la misma, compuesta de planta baja, un piso y desván, de superficie ochocientos trece metros sesenta y ocho céntimos; lindante en junto por Oriente con tierras de Doña Felipa Coll de Valentín, Don José Vilafta y Don Antonio Ferrer, me-

rragona, á Mediodía con las de Don Francisco Paula Ixart y al Norte con tierras de la Sociedad del Gas, antes Don Antonio Gu-tierrez de Pando y hoy de Don José Ferrer mediante el camino que conduce al molino denominado de Bella; justipreciada en cuarenta y una mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Julio próximo y á las once de su mañana, advirtiéndose que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca que pretenda; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avaluo y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan ser examinados por los licitadores, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otras á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á quince de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Estanislao Tell.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

ANUNCIO

BANCO LOCAL DE TARRAGONA

No habiendo podido celebrarse la Junta general extraordinaria convocada para el 18 de los corrientes, por no haber concurrido la representación de la mitad más una de las acciones emitidas, según dispone el párrafo 2.º del artículo 39 de los Estatutos, la Junta de gobierno, en sesión de ayer, acordó convocarla de nuevo para el día 4 de Julio, á las cuatro de la tarde, en el local de la Sociedad; debiendo hacer presente que en este día serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de accionistas representados, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 40.

El objeto de la convocatoria viene determinado en las dos proposiciones que integran la petición hecha por los accionistas que solicitaron la Junta general extraordinaria y que consignadas en extracto se refieren: Primero, al nombramiento de Vocales para aumentar el número de los que actualmente componen la Junta de gobierno; y Segundo, á la conveniencia de que la Junta de gobierno haga uso de las facultades que le confieren los Estatutos y Reglamento de la Sociedad á fin de impulsar los negocios del Banco.

Los señores accionistas que depositaron sus acciones para asistir á dicha junta del 18 tendrán también derecho de asistencia á la del día 4 de Julio siempre y cuando se presenten á recoger la correspondiente papeleta de entrada, y se admitirán asimismo nuevos depósitos con la anticipación de tres días por lo menos, prevenida en el artículo 41, á los demás accionistas que deseen asistir.

Tarragona 19 de Junio de 1891.—El Presidente de turno, Andrés A. Bessa.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Francisco Monravá.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRAÑES